

CONSTANCIA: Abril 05 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que conforme a lo dispuesto en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 21 de febrero de 2024, la albacea testamentaria a través de su apoderado, allegó soportes contables del informe de rendición de cuentas previo de su gestión y la parte interesada a su vez, presentó pronunciamiento objetando dicha rendición de cuentas.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 1700131100062022-00181-00

Vista la constancia que antecede y una vez verificado el informe de rendición de cuentas presentado a través de apoderado judicial por la señora **YOLIMA INÉS TRIANA ORTIZ**, quien fue designada por el testador como **ALBACEA CON TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES**, se advierte que del mismo se hubiere podido correr el respectivo traslado, aunque previamente haya sido remitido el escrito de objeciones por cuenta de la apoderada de la parte interesada.

No obstante lo anterior, resulta necesario remitirse a lo previsto en el artículo 500 del C.G.P., que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 500. RESTITUCIÓN DE BIENES POR EL ALBACEA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y HONORARIOS. El albacea con tenencia de bienes deberá hacer entrega a quien corresponda, de los que haya administrado. La diligencia se practicará con intervención del juez y no se admitirán oposiciones; sin embargo, podrá prescindirse de ella si los asignatarios manifiestan que han recibido los bienes.

Mientras el proceso de sucesión esté en curso, las cuentas del albacea una vez expirado el cargo, se tramitarán así:

1. Si no se presentaron espontáneamente, el juez a solicitud de cualquiera de los herederos ordenará rendirlas en el término que señale, que no podrá exceder de veinte (20) días.

2. Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

3. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.

4. Si las cuentas fueren rechazadas, el juez declarará terminada la actuación, para que se rindan en proceso separado.

Cuando el testador no hubiere señalado los honorarios del albacea, el juez los regulará en la providencia que las apruebe.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres.” (Resaltado propio).

Así las cosas y encontrando que la sucesión de la referencia todavía se encuentra en curso y que el cargo de la señora **TRIANA ORTIZ**, quien fue designada por el testador en calidad de albacea no ha culminado, se advierte que por ahora lo procedente es disponer que el mencionado informe de rendición de cuentas y el memorial de objeción frente al mismo, sean agregados al expediente, para que en la etapa de finalización de la presente sucesión, en la que la albacea deberá rendir cuentas definitivas, se imprima el respectivo trámite incidental con respecto a las objeciones ya propuestas y frente a aquellas que surjan de la administración posterior de los bienes inventariados, de los cuales se

ordenará elaborar el respectivo trabajo de partición, en la forma prevista dentro del testamento otorgado por el causante SAID ANTONIO TRILLOS TRILLOS.

Para ello, conviene citar el comentario que reposa en la página 502 del Código General del Proceso (*Editorial Doctrina y Ley – Año 2019*), aludido por el Doctrinante Armando Jaramillo Castañeda:

“Las cuentas se deben rendir al final del ejercicio del cargo. Una vez rendidas, nace la oportunidad de los honorarios, salvo que el testador los haya asignado. <<... las cuentas del albacea deben ser examinadas por los interesados, es decir, por los herederos y no por las personas a quien pase la administración de los bienes de la sucesión>> (Corte Suprema de Justicia.Cas. del 23 de abril de 1912).” (Resaltado propio).

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 057 el 08 de abril de 2024.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaría</p>
